

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20236100296181

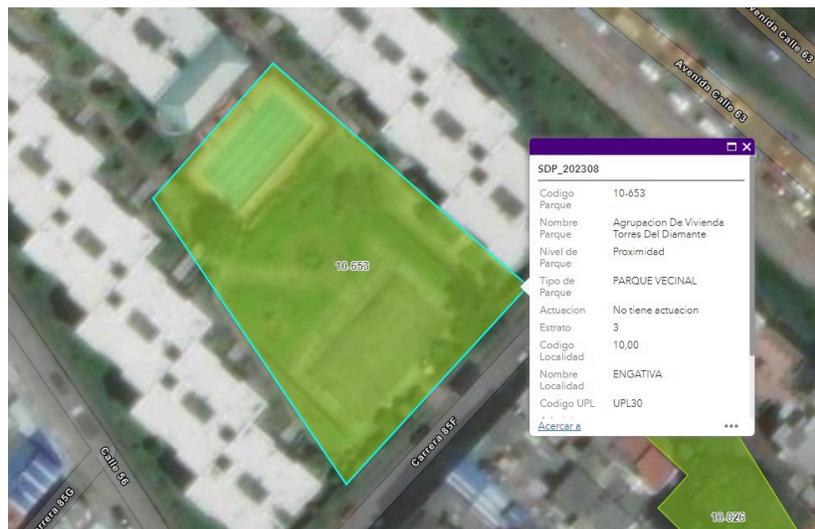


Bogotá D.C. 19-12-2023

Señor  
**ANONIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Radicado IDRD No. 20232400402222 – información sobre condición de espacio público o no del parque del conjunto residencial torres del diamante

Reciban un cordial saludo, de acuerdo con la solicitud mencionada en el asunto, donde se solicita “(...) **se certifique si el parque del conjunto residencial torres del diamante que colinda con la carrera 85 f entre calle 57 y calle 56 es de uso público y no debería tener ningún tipo de cerramiento. en caso de que el parque sea público, se solicita se adelante todo el proceso para eliminar el cerramiento y todas las personas puedan hacer uso del parque (...)**”; me permito informar, que verificada la dirección en la capa geográfica institucional del sistema distrital de parque y el inventario del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro condensado en el anexo 3 del Decreto 555 del 2021, efectivamente la ubicación señalada corresponde al parque de proximidad 10-653 Agrupación De Vivienda Torres Del Diamante, cuyo polígono predial identificado con RUPI 1411-4 se encuentra certificado con una destinación de Uso público - Zonas Recreativas - Zona Verde - Zona Verde - Cesión Tipo A, según lo indicado por las plataformas del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP (soporte anexo).



Mencionado lo anterior que aclarada la naturaleza del bien, una vez revisado el alcance de la solicitud y en calidad de entidad administradora de los parques de la red proximidad según lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 493 de 2023; esta subdirección señala que efectivamente los parques que hacen parte de la red de proximidad del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y que son bienes de uso público, no tienen permitido el uso de cerramientos según el artículo 122 numeral “ f “ del Decreto 555 del 2021; por ende en vista de la presunta apropiación indebida del espacio público informada, se genera traslado a la Alcaldía Local de Engativá, entidad encargada de realizar el control del espacio público cuyas atribuciones específicas en el tema objeto de su petición, están determinadas por el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 y los numerales 1, 8 y 9 del artículo 86 “Atribuciones” del Decreto 1421 de 1993 así:

*“Corresponde a los Alcaldes Locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; (...)*
- 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales; (...)*

En estos términos damos respuesta a su solicitud y agradecemos su interés e inquietud en velar por la protección de los bienes a cargo de la administración Distrital.

Cordialmente;



**JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO**  
**Subdirector Técnico de Parques**  
**Subdirección Técnica de Parques IDRD**

Anexos: Un (1) Folio – Certificación RUPI 1411-4

Página 2 de 3

Un (1) Folio – Petición Radicado 20232400402222

Un (1) Folio – Imagen

Copia: Alcaldía Local de Engativá - Calle 71 No. 73A - 44 - cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

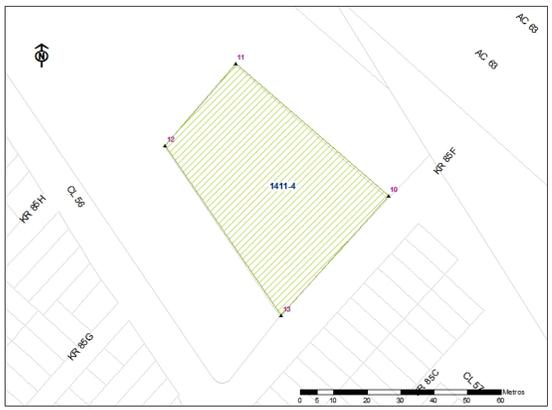
Elaboró: Juan Sebastián Roa Torres - Contratista - Área Administración de Escenarios

Proyectó: Juan Sebastián Roa Torres - Contratista - Área Administración de Escenarios

Revisó: Olgalucia Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11 – Área Administración de Escenarios

Aprobó: Javier Orlando Suarez Alonso - Subdirector Técnico de Parques

## CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

<b>INFORMACIÓN CATASTRAL</b>		<b>LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA</b>	
(Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD)			
<b>NOMENCLATURA</b>	KR 85F 56 49		
<b>LOCALIDAD</b>	Engativa		
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	005607 San Ignacio		
<b>CÓDIGO DE SECTOR</b>	005607681400000000		
<b>CÓDIGO CHIP</b>	AAA0062LYJZ		
<b>INFORMACIÓN URBANÍSTICA</b>		Fuente: Mapa Digital -UAECD	
(Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SDP * Curadurías Urbanas)			
<b>URBANIZACION</b>	Torres del Diamante		
<b>PLANO No</b>	E.83/4-08		
<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>	Resolucion Número 1788 del 01 de noviembre de 1995 emitido/a por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP		

<b>INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI</b>					<b>DESTINACIÓN</b>	<b>USO PUBLICO</b>
(Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)						
<b>CÓDIGO RUPI</b>	<b>No. URB.</b>	1411	<b>PREDIO</b>	4	<b>USO</b>	Zonas Recreativas - Zona Verde - Zona Verde - Cesión Tipo A.
<b>UBICACIÓN</b>	KR 85F 56 49				<b>ÁREA (m2)</b>	2411.6 según Folio No. 50C-1551758
<b>ACTA</b>	Acta de Recibo Número 054 del 30 de noviembre de 1995				<b>MOJONES</b>	10,11,12,13,10
<b>DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA</b>	Escritura de Cesión Título Gratuito Número 550 del 23 de julio de 2002 Notaría 17 de la ciudad de Bogotá				<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	50C-1551758

### OBSERVACIONES

Se advierte que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información; en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente.

1. El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEP y son netamente informativos, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
- PARÁGRAFO 1: Con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, actualmente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se encuentra realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información en consecuencia, los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con la autoridad competente. PARÁGRAFO 2: La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEP, no constituye título de dominio ni sana los vicios que tengan la titulación o posesión.
3. La información consignada puede estar sujeta a cambios, ya que el DADEP en el marco de un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital puede concretar ajustes, precisiones y modificaciones.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error que observe en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



**ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó

Luis German Orozco Gonzalez

Imprimió

Jhonatan Augusto Gomez Leyton

Fecha

05 de diciembre de 2023

Código Archivo

P/T/175/KR85F-56-49